



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1551-SPA-895** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) van muchos días que los dueños de ese departamento tienen a un perrito mediano que con este sol lo sacan al balcón durante horas, con este calor y no le sacan ni un plato con agua o comida, el perro desesperado quiere entrar y no lo dejan hasta pasadas muchas horas después a las 9 pm lo vuelven a sacar y lo dejan que duerma en una jardinera en el balcón sin comida ni nada ni una cama se la pasa ladrando hasta que el pobre se cansa y se queda dormido, considero es maltrato animal, el pobre se orina ahí y se ve que busca comida ... el día 25 de mayo de 2017, estuvo afuera aproximadamente desde las 3 pm y a las 5 empezó a llover súper fuerte, el perro se espantaba con los truenos y lo dejaron todo el tiempo entre las calles de Chicago y Viaducto (edificio de 4 pisos color rosa, esquina con viaducto), Delegación Benito Juárez, Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato un ejemplar canino el



cual se aloja por periodos prolongados en un balcón sin alimento, agua ni protección contra la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie, comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, durante el cual no se constató la presencia de algún ejemplar canino en los balcones, asimismo es de señalar que a través de un correo electrónico enviado por la parte denunciante se hace del conocimiento que el perro motivo de la denuncia habita en el departamento 1 del edificio, asimismo sólo permanece alrededor de cuatro horas en el balcón teniendo acceso al interior del departamento, lo cual no es considerado como un abandono que pudiera comprometer su bienestar al desatenderlo por periodos prolongados como se establece en el artículo 24 fracción IX de la ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Sin embargo mediante oficio PAOT-05-300/220-1659-2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

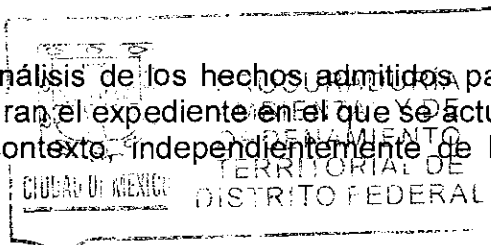
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimientos de hecho en el inmueble ubicado en calle Viaducto Miguel Alemán, número 892, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, sin constatar en los balcones la presencia de algún ejemplar canino. No obstante se le hizo del conocimiento al responsable del canino motivo de la denuncia los cuidados y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los





procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

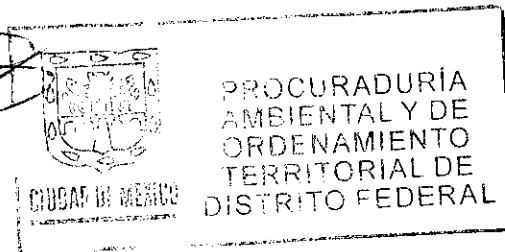
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx


ELM/KCH/RCM